



“ Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana ”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087 -2025-MDC/A**

Cumba, 25 abril del 2025

**VISTO:**

El Informe N°.0028-2025/UF.GRD/MDC, de fecha 10 de abril del 2025, el Informe N°318-2025-MDC/GDTE-ANJ, de fecha 11 de abril del 2025, el Informe N°. 011-2025-A.L.E/MDC, de fecha 21 de abril 2025, el Proveído de Alcaldía, de fecha 21 de abril del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°. 079-2025-MDC/A, de fecha 21 de abril del 2025, se resuelve, encargar las facultades administrativas a la Gerente Municipal C.P.C. LUZMILA YSABEL CARDOZO MONTALVO, los días 23, 24 y 25 del mes de abril del 2025;

Que, el numeral 3 del artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para, “declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados”;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N°.29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; así mismo en su artículo 3° del mismo cuerpo legal establece que, “La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y



de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado";

Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgos de Desastres (SINAGERD), uno de los principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) es el principio protector, respecto del cual se refiere que la persona humana es el fin supremo, por lo cual se debe proteger su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que pueden ocurrir.

Que, conforme al inciso h) del artículo 5° de la Ley N°. 29664 - Ley Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión de Riesgos de Desastres, los mismos que pueden materializarse a través de diversos instrumentos de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, tales como: los planes regionales, municipales y distritales de Gestión de Riesgo de Desastres, los Planes de Prevención y Reducción del riesgo, entre otros;

Que, mediante Informe N°. 0028-2025/UF.GDR/MDC, de fecha 10 de abril del 2025, la responsable de la Oficina de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Cumba, informa haber realizado la Inspección Ocular IN SITU, a la I.E 16957 "Jesús Divino" del caserío la Flor del distrito de Cumba, concluyendo que existe deficiencias en las instalaciones ya que las paredes presentan rajaduras, aberturas: vigas en mal estado deterioradas, humedad, grietas, por lo que la institución se encuentra a punto de Colapsar; recomendando declarar inhabitable dos aulas (02 aulas ubicadas en el primer y segundo piso, construidas a base de material adobe, contando con una antigüedad aproximada de cuarenta y cuatro años), asimismo, recomienda evacuar a los alumnos a otros ambientes para evitar pérdidas humanas en caso de que la institución colapse, demolición de las aulas y la construcción de nuevas aulas.

Que, mediante Informe N°. 318-2025-MDC/GDTE-ANJ, de fecha 11 de abril del 2025, mediante el cual, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, recomienda elaborar la resolución de alcaldía declarando inhabitable la infraestructura de la I.E N°. 16957 "Niño Divino" del Caserío la Flor- Cumba- Utcubamba- Amazonas; asimismo señala que el Gobierno Regional y la Sub Gerencia Regional de Utcubamba prioricen la elaboración de la ficha técnica simplificada y el expediente técnico de la construcción de la infraestructura de la I.E N°. 16957 y que PREVADED, brinde el apoyo correspondiente con aulas pre fabricadas toda vez que la comunidad educativa merece estar a buen recaudo.

Que, mediante Informe N° 011-2025-A.L.E/MDC, de fecha 21 de abril del 2025, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cumba, recomienda Declarar PROCEDENTE, la declaración de inhabilitación de 02 aulas de la I.E N°. 16957 "Jesús Divino" (ubicadas en el primer y segundo piso, construidas a base de material adobe, contando con una antigüedad aproximada de cuarenta y cuatro años), del caserío La Flor del distrito de Cumba, en salvaguarda de los derechos fundamentales de los estudiantes y docentes que ocupan sus aulas.

Que, mediante Proveído de Alcaldía, de fecha 21 de abril de 2025, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General para la proyección del acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad a los considerandos expuestos y estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6° del artículo 20°, el artículo 39° y el artículo 43° de la Ley N°. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N°. 079-2025-MDC/A;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INHABITABLE**, la infraestructura de dos (02) aulas de la I.E N°. 16957 "Jesús Divino" (ubicadas en el primer y segundo piso, construidas a base de material adobe, contando con una antigüedad aproximada de cuarenta y cuatro años), del caserío La Flor, del distrito de Cumba, en salvaguarda de los derechos fundamentales de los estudiantes y docentes que ocupan sus aulas.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, la desocupación de los ambientes declarados inhabitables de la I.E N°16957, del caserío La Flor, del distrito de Cumba, provincia Utcubamba, Departamento Amazonas, por encontrarse en peligro de colapso inminente y riesgo alto ante la probabilidad de un sismo y/o lluvias intensas.

**ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCION DE LA UGEL UTCUBAMBA**, y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS**, para proceder de acuerdo a su competencia, adoptando las acciones necesarias para la desocupación de la Infraestructura de la I.E N°16957, del caserío La Flor, del distrito de Cumba, Provincia Utcubamba, Departamento Amazonas; a otro lugar más seguro y adecuado para el normal desarrollo de las actividades educativas, asimismo, se gestione la construcción de la infraestructura de dicha institución educativa.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a Secretaría General, poner en conocimiento la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y económico, Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, así como a las Unidades Funcionales competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para los efectos de su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cumba ([www.gob.pe/municumba](http://www.gob.pe/municumba)) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA  
UTCUBAMBA - AMAZONAS  
  
VAN ELMER BRAVO FERNÁNDEZ  
ALCALDE